

Legajo n.º 23

52-14

19 de Agosto del 1795

Sobre la queja del Intend. de
Cumana g. p.ª Intenc. del de
Caracas se ha quitado a el
la llave de los caudales de la ren-
ta de tabaco p.ª darla al
Guarda - Almacén.



14



Proponiendo el Governador Inten-
dente de la Provincia de Lumaná
D.ⁿ Vicente de Emparan en Car-
ta numero 19. de 26. de Noviem-
bre ultimo, lo conveniente q.
será para la mayor seguridad
de los intereses de la Real Ha-
cienda el que la Stabe de las
Caxas en que se custodian los
caudales de la Renta del Ta-
baco, y sus agregadas, que se
dá al Guarda-Almacen de ellas,
pase á los Governadores Inten-
dentes de aquellas Provincias



como antes la tenian, por
las razones, que representa.
Dixijo á V. J. acorden se M.
la citada Carta, á fin de que
exponga en su razon lo que
sele ofreciere y pareciere. Dio
que á V. J. muchos años. S. M.
responso 16. de Julio de 1795.



Gardogui

Or. g. m. f.
S. J. Francisco Saavedra,

Como or
X 5.

Con fecha del 6 del pasado me remire
V. E. de orden del Rey una carta del
Gobernador Intend. de la Provincia de
Cumanas D. Vicente Emperan dicta
tiva a la may. seguridad de los cauda
les de la renta de tabaco, p. q. sobre
su contenido exponga yo lo q.
se me ofierca y parezca.

Emperan
Representa ag. Jefe g. el
Intend. de Exercito de ag. P. Prov. D. Ene
van Fernand. de Seo. en una instruc
cion q. formo p. el manejo de las



renta de tabacos
aprobada ^{re}provisional^{re}mente, previno q. la
llave de la caja de caudales q. antes
se guardaba en poder ~~en poder~~ del
Intend. Governad. ^{re}se pasare al Guarda
almace^{re} ~~esta es una novedad per~~
judica mucho a la seguridad de los
intereses Reales, porq. el Guarda almace
es ademas el ser p. lo comun un
pobre hombre reducido al sueldo de
300 u 400 pesos, es un Subalterno del
Administrad. ^{re}depend. ^{re}del p. sus ascensos,
y aun p. la subvencion de su des
tino; y no es regular, aunq. q. sea tenor
hormada, q. se atreva a oponerle a los



abuso q. quiera hacer el Administrador,
si no lo es, de los caudales confiados
p. este medio a sola su discrecion.

Efectivam. parece a primera
a vista q. cosa ^{inconveniente} muy Extraña q. se
haya guardado la llave de los caudales
de la renta de tabaco, al Intend. de
una Prov. p. darla al Guardaalmacen,
haciendo mas confianza o suponiendo
la ~~mas guardada~~ en mas segura en
poder de este Subalterno q. de ag. Jefe.

Pero p. lo mismo q. la especie ^{parece} es tan
irregular
chocante, debe estar revestida de algunas
circunstancias q. ignoramos, o haber pre
cedido



p.^a su execucion, y algunos antecedentes
 el g.^o yo ~~no tengo~~ la menor la menor
 la hayano hecho indispensable. Por lo mis-
 mo me parece no se hallas este asunto
 en estado ^{sobre el} de tomar una resolucioⁿ deci-
 siva y g.^o p.^a proceder con la debida
 circunspeccion
 madurez y no aventurar el acierto,
^{conviendra}
 Conviendra sera lo mejor preguntar al
 Intend.^{te} de Caracas g.^o razones tubo p.^a in-
 terrar en sus intruc.^{iones} el acierto contra
^{g.^o obrantes}
 de Repu^blicas el de Cumanas, y si ~~se~~ ^{se} ~~mejor~~
^{se puede traer}
 el bien compatible con el bien de la
 tierra de tabaco el g.^o la llave de sus Caudales
 este bajo la confianza de un Jefe de la O.rd
 Hac.^{da} en las respectivas Provincias. Por este
 medio

He mas de un año acordado. Madrid. 19 de Mayo. 1765 = Em^{te} V. R. Diego
 de Vargas.

vey

or

mi

o

o dei

de

o

al

mi

mi

aculo

mi

ella

les

al

no

die





no tiene